

Para despacho de quarto mis.



RELO GVARO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

un Guarda Celador.

Los Caminos que nombran de Espinardo, Torre de la Cruz-quesa, Chuxxa o Castellán, y Puerta Nueva, se deben señalar a otro Guarda Celador.

El punto que hace el Camino de Oxihuela, Vexedas de la Cueva y Azaque mayor, que llega cerca de la jurisdicción de dha. Ciudad de Oxihuela, se deve nombrar otro.

Los tres rios referidos son de mucha extensión y longitud, y no nombrando para cada uno un Guarda Celador, no pueden estar bien cuidados y cultivados los Arboles que se planten en ellos, a quienes se les deveria dar el título correspondiente, segun se despachó en este presente año, vaxo seis Capítulos, y dexas Reglas que devian observarse y guardarse relativas a Regar los Arboles en ciertos dias: que cuidaren no rozaren, ni cortasen sus Ramas, ni los cortaren sacudiesen la oxa, ni que los Bauxeros cavaren ni llevaren la tierra debal Reon del Arbol; con otras prevenciones contenidas en dho. título, que fue preciso elegir dho. tres Guardas para que no se perdiese el mucho Plantio que se havia efetuado, intexin la soberana justificación del Rey (Dios le guarde) Resolvia a lo Rexes de por esta Ciudad en este importante asunto: como se expresa en la orden del Gov. que se ha comunicado.

Los expresados Salarios señalados a los tres Guardas Celadores, deben pagarse de los Buxos del Comun, y esta contribucion con todos los gastos del Plantio, Uvexo, y demas que sea